



41

ACTA N° 02 DE 2009
(MARZO 16)
SECRETARÍA DE GOBIERNO - COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En las instalaciones de SECRETARÍA DE GOBIERNO a los 16 días del mes de Marzo del año 2009 siendo las 09:00 AM, previa convocatoria de la SECRETARIA TÉCNICA se reunió en sesión EXTRAORDINARIA el Comité Técnico de Conciliación, integrado por

Asistentes

ANTONIO MIGUEL CARO ROJAS SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y GESTION	AURA BARON CONTRERAS DIRECTORA ADMINISTRATIVA
JOSE LUIS BERRIO CUITIVA DIRECTOR DE GESTION HUMANA	LUZ ESPERANZA FORERO DAZA JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO
MARIA CECILIA GAITAN ROZO DIRECTORA FINANCIERA	SANDRA LILIANA ROYA BLANCO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Secretario Técnico

MARTHA ALIX SANCHEZ
GONZALEZ
SECRETARIA TECNICA DEL
COMITE

Invitados

ZAIDA PATRICIA GIL AMAYA
ASESORA DIRECCION DEFENSA
JUDICIAL DE LA NACION -
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
JUSTICIA

Ausentes

JAIRO JOSE GARCIA VILLA (Con
Excusa)
DIRECTOR DE APOYO DE
LOCALIDADES

ORDEN DEL DÍA



1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del Día
3. Presentación de caso

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum

Contando con el Quórum requerido para deliberar y decidir, se da inicio a la Sesión del Comité siendo las nueve de la mañana (9:00 A. M.)

2. Aprobación del Orden del Día

La Secretaria Técnica somete a consideración de los Integrantes del Comité el orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad por los Miembros Permanentes del Comité Interno de Conciliación

Previo al inicio de la exposición del caso, la Secretaria Técnica del Comité, deja las siguientes constancias:

- a) De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0093 del 12 de Febrero de 2008, suscrita por la doctora Clara Eugenia López Obregón, Secretaria Distrital de Gobierno, el doctor Antonio Miguel Caro Rojas, Subsecretario de Planeación y Gestión, PRESIDIRÁ la presente sesión. La resolución mencionada formará parte integral de la presente acta.
- b) Con Radicación No. 2008-624-008127-1 del 11 de Marzo de 2009, se extendió invitación al doctor Héctor Díaz Moreno, Subdirector de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para asistir a la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Distrital 581 de 2007.
- c) Con Radicación No. 2008-624-008126-1 del 11 de Marzo de 2009, se convocó a al doctor Fernando Arevalo Carrascal, Director de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y Justicia, con copia a la doctora Zaida Patricia Gil Amaya, Asesora de la Dirección, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1214 de 2000, Resolución 470 de 2004 y Reglamento Interno de Conciliación emanados de la Secretaría de Gobierno. Se hace presente a la sesión la doctora Zaida Gil.
- d) Se deja constancia que el doctor Jairo José García Villa, Director de Apoyo a Localidades, con memorando recibido en la fecha, manifiesta que no le es posible asistir debido a que se encuentra cumpliendo una cita médica.



42
—

3 Presentación de caso

ESTE CASO SE HABÍA PRESENTADO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, SE TRATA DEL PREDIO ORQUÍDEAS QUE POR UNA FALLA EN EL SERVICIO EL INSPECTOR DE POLICÍA DE SUBA NUNCA RESTITUYÓ. CUANDO EL CASO SE PRESENTÓ AL COMITÉ INICIALMENTE, SE DECIDIÓ NO CONCILIAR, PERO SE HAN VENIDO PRESENTANDO UNA SERIE DE SOLICITUDES Y DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LAS CUALES RESULTA PERTINENTE ENTRAR A CONSIDERAR.

Se presenta la ficha No. 7, proceso 2006-02061, REPARACION DIRECTA, fecha de los hechos 2007-01-22, despacho TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA SUBSECCION B, a cargo del Dr(a) NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA

HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

Responsabilidad de la Secretaría por la falla en el servicio de la Inspección 11C de Policía al no cumplir con el despacho comisorio que ordenaba entregar el inmueble a la demandante durante 15 años.

2. PRETENSIONES DEMANDADAS

? Que se declare que el Distrito Capital es administrativamente responsable por los perjuicios sufridos por la demandante como consecuencia de la omisión de la Inspección 11C en dar cumplimiento al fallo que ordenaba la entrega de los bienes.

? Que se condene al Distrito a cancelar la suma de \$2.374.912.250

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

PERJUICIOS PATRIMONIALES

1. Daño emergente.

a. Honorarios de abogados. \$743.000.000

Corresponden al 40% de lo que se obtenga una vez se recuperen los terrenos.

b. Intereses de mora adeudados al Instituto de Desarrollo Urbano por el no pago de impuestos (año 2006) \$620.515

c. Sanción e intereses adeudados a la Secretaría Distrital de Hacienda (1997 ? 1999). \$55.856.000

2. Lucro cesante.

a. Valor dejado de percibir como producido de los predios, por concepto de arrendamiento u otra forma de explotación, de 1997 a 2006. \$1.167.335.738

Total. \$1.966.912.253

PERJUICIOS MORALES

1000 salarios mínimos legales mensuales

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

3



? La señora Aura Ligia Caita es heredera y poseedora por mas de treinta años de dos predios ubicados en la Calle 157 con 97 y que hoy conforman el barrio Las Orquídeas.

? El 1 de junio de 1978 la señora Caita arrendó los predios a José Cayetano Vainilla, quien demandó la pertenencia de los predios habiendo obtenido sentencia favorable de primera y segunda instancia, siendo estos fallos revocados por la Corte Suprema de Justicia en recurso de revisión. El señor Vainilla se reputó poseedor enajenando los predios a través de Escritura Pública a terceros que procedieron a lotear y a vender la aparente posesión regular y mejoras a más de 65 personas.

? La señora Caita presentó proceso de restitución de bien inmueble, fallado por el Juzgado 38 Civil Municipal a favor de la accionante el 24 de octubre de 1990. El Juzgado ordenó la entrega y libró despacho comisorio el 22 de noviembre de 1990. El despacho correspondió en reparto a la Inspección 11C Distrital de Policía de Suba que fijo fecha de primera diligencia el 28 de enero de 1991.

? En dicha diligencia la inspectora aceptó las oposiciones presentadas por los ocupantes, de acuerdo a la ley, recepcionando testimonios y pruebas que dilataron el procedimiento hasta que a través de auto del 6 de abril de 1994, el Juzgado 38 Civil Municipal resolvió de manera negativa la totalidad de las oposiciones planteadas.

? Posteriormente y hasta la fecha se han programado cerca de 37 diligencias sin que se haya llevado a cabo la entrega del inmueble. En el año 2005 el despacho fue enviado a los Juzgado Civiles de Descongestión sin que ninguno de los Juzgados a los que les correspondió en reparto llevara a cabo la diligencia.

? La señora Caita presentó acción de tutela fallada el 28 de julio de 2006 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá. En dicho fallo se concluye que es innegable que la tardanza de más de doce años en la entrega del bien le es atribuible únicamente al Inspector ?quien recibió la comisión, la tramitó y una vez quedó en condiciones de llevar a cabo la restitución no procedió en tal sentido?.

? Argumenta el demandante que, en vista de que la Inspección 11C se encuentra en cabeza del Distrito Capital, corresponde a este indemnizar los perjuicios sufridos por la demora de más 15 años en la entrega del bien.

RECOMENDACIÓN DEL APODERADO

Debe aclararse que la defensa del Distrito ha venido sosteniendo que quien debe responder en el presente caso, en vista de las funciones que estaba ejerciendo el Inspector, debe ser la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, esto es, la Rama Judicial. Sin embargo, ni la Rama ni los Inspectores responsables se encuentran vinculados al proceso, lo que de deja como única demandada a la Secretaría de Gobierno.

En mi opinión, no hay suficiente claridad jurisprudencial sobre quien es la entidad llamada a responder en este tipo de casos. La Corte Constitucional ha



expresado en varios fallos, frente a la demora en la entrega o embargo de bienes en las Inspecciones, que el Juez solo debe comisionar cuando sea menester y que nunca debe perder la dirección e impulso del proceso, convirtiendo en su responsabilidad el permitir que se niegue el acceso a la administración de justicia al usuario en muchos casos.

Por otro lado, es innegable la responsabilidad que le cabe a la Inspección de Suba en asunto, ratificada también por el Tribunal en el auto arriba reseñado, que hace muy probable una condena en contra del Distrito, máxime cuando, como he dicho, si bien hay responsabilidades compartidas entre todas las partes, la única entidad demandada es Gobierno.

No obstante lo anterior, considero que era evidentemente lesivo a los intereses de la entidad el acuerdo conciliatorio que se había alcanzado. Aun así, e ignorando todo lo dicho por el tribunal, la demandante se ha ratificado en su posición y ha dicho que en caso de que no se le reconozcan los 1800 millones por perjuicios y los 1100 por enajenación voluntaria de los predios, acabará con toda negociación y seguirá adelante con la restitución de los mismos.

Considero que en esas condiciones es mejor pagar una condena, más ajustada a la realidad, que conciliar. Es mejor entrar a desvirtuar perjuicios durante el proceso y tratar de que la condena no sea tan alta, intentando igualmente (aunque las posibilidades ya no son muchas), que se vincule a la Nación.

No obstante la anterior posición, que fue adoptada por el Comité, considero que debe hacerse una propuesta a la demandante, teniendo en cuenta únicamente los perjuicios causados por lucro cesante, con el fin de evitar que diga que el cambio abrupto de posición de la administración es una traición a la negociación que se venía adelantando.

DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ

INTERVIENE LA DOCTORA SANDRA ROYA MANIFESTANDO QUE EL TRIBUNAL IMPROBÓ LA CONCILIACIÓN A LA QUE SE HABÍA LLEGADO CON LA DEMANDANTE, PORQUE CONSIDERÓ QUE NO HAY LUGAR AL DAÑO EMERGENTE, POR PERJUICIOS MORALES SOLO PUEDE TASARSE LO QUE ESTABLECE LA LEY QUE SON 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES Y EL LUGAR AL LUCRO CESANTE, PERO ESTABLECIDO NO SOBRE LOS PREDIOS YA CONSTRUIDOS COMO ESTÁN, SINO EL LUCRO CESANTE POR EL USO QUE LA PROPIETARIA LE DABA AL INMUEBLE, QUE ERA UN LOTE DE ENGORDE, POR LO QUE EL TRIBUNAL RECOMENDÓ PRESENTAR UNA CONCILIACIÓN MAS AJUSTADA A DERECHO.

PREGUNTA EL DOCTOR CARO: LAS PRETENSIONES SON DE \$2.900'000.000, ES DECIR QUE LO QUE ESTABA PROPONIENDO LA ADMINISTRACIÓN EN PAGO ES POR MAS DE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS Y ADEMÁS COMPRAR EL LOTE?. RESPONDE LA DOCTORA BUSTAMANTE: QUE INICIALMENTE SI SE ESTABA HACIENDO

[Firma]



ESA OFERTA, Y QUE UNA VEZ LA PROPIETARIA LEGALIZARA LA TITULARIDAD DEL PREDIO SE LE IBA A COMPRAR EL MISMO, ES DECIR QUE EN DEFINITIVA SI ERA MÁS DE LO QUE LA DEMANDANTE ESTABA PIDIENDO, SIENDO ESTA UNA DE LAS RAZONES POR LA CUAL EL TRIBUNAL IMPROBÓ LA CONCILIACIÓN.

A SU TURNO LA DOCTORA SANDRA ROYA, MANIFIESTA QUE TIENE CONOCIMIENTO QUE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA COMPRA DEL PREDIO, UNA VEZ SE LEGALICE LA TITULARIDAD DEL MISMO POR PARTE DE LA PROPIETARIA, EFECTIVAMENTE A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NO LE COMPETE LA COMPRA DEL PREDIO, POR SER UNA COMPETENCIA QUE ESTÁ EN CABEZA DE LA CAJA; LO QUE A ÉSTA SECRETARÍA LE COMPETE ES EL RECONOCIMIENTO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR LA FALLA EN SERVICIO QUE SE DIO POR PARTE DEL INSPECTOR DE POLICÍA.

INTERVIENE LA DOCTORA ZAIDA GIL, ASESORA DEL MINISTERIO, MANIFESTANDO QUE NOTA LA AUSENCIA DE MESAS DE TRABAJO CON LAS ENTIDADES QUE ESTÁN VINCULADAS COMO LA CAJA DE LA VIVIENDA, EN EL SENTIDO DE TENER LA CERTEZA QUE DICHA ENTIDAD SI VA A COMPRAR LOS PREDIOS. CÓMO SE VALORA EL PERJUICIO CAUSADO A LA SEÑORA?. RESPONDE LA DOCTORA BUSTAMANTE, QUE OBRA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS UN PERITAJE DONDE SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL VALOR DEL PREDIO EN LA ACTUALIDAD ES DE \$1.142'000.000,00 CON BASE EN ESE PERITAJE LOS DEMANDANTES NUEVAMENTE PRESENTAN UNA PROPUESTA PARA QUE SE LES RECONOZCA LOS MISMOS \$1.800'000.000,00 QUE INICIALMENTE LES HABÍAN OFRECIDO, INFLANDO LOS VALORES DE UNA MANERA EXORBITANTE, EL CÁLCULO QUE HACE LA ABOGADA ES TOMAR EL AVALÚO CATASTRAL DEL AÑO 1991, ADUCIENDO QUE SE PODRÍA CONCILIAR DESDE EL AÑO 1994, QUE ES DESDE CUANDO EL JUZGADO RECHAZA TODAS LAS OPOSICIONES Y CONCLUYE QUE SE DEBE CONTINUAR CON EL PROCESO, DE AHÍ EN ADELANTE TOMAR EL AVALÚO DE CADA AÑO APLICANDO EL IPC DEL RESPECTIVO AÑO, QUE FUE EL MISMO TRABAJO QUE HIZO EL PERITO Y A ESE VALOR SE LE SACÓ EL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR COMERCIAL PARA EL ARRENDAMIENTO, LO QUE DIO COMO RESULTADO UN VALOR PROMEDIO DE \$900'000.000,00, PERO HAY QUE HACER CLARIDAD SOBRE QUE EL 1% DE QUE TRATA LA LEY 820 DE 2003 HABLA SOBRE ARRENDAMIENTO EN ZONAS URBANAS, PERO EN ESTE CASO ESTAMOS HABLANDO DE UN INMUEBLE QUE ERA UTILIZADO PARA ENGORDE Y PASTOREO, QUE NO ALCANZA A VALER EL 1% DEL VALOR COMERCIAL, Y NO SE PUEDE ASUMIR QUE ELLA HUBIERA PODIDO ARRENDAR PARA CUALQUIER OTRA COSA, PORQUE SERÍA UN PERJUICIO EVENTUAL, EL MISMO TRIBUNAL SE PRONUNCIA SOBRE EL TEMA ADUCIENDO QUE LA SEÑORA LO UTILIZABA ERA PARA EL



44

PASTOREO DE VACAS. LO QUE PROPONE LA ABOGADA ES QUE SE RECONOZCA EL 50% SOBRE LOS \$900'000.000,00, ES DECIR \$450'000.000,00, TENIENDO EN CUENTA QUE EL INMUEBLE ERA UTILIZADO PARA PASTOREO DE VACAS Y NO HABÍA NADA CONSTRUIDO ALLÍ. EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MORALES, 100 SALARIOS MÍNIMOS ES LO MÁXIMO QUE SE RECONOCE, PERO CUANDO SE PRESENTE LA MUERTE DE UNA PERSONA, PERO NUNCA POR PERJUICIOS DE TIPO ECONÓMICO, SIN EMBARGO LA PROPUESTA ES RECONOCER EL 50% DE MÁXIMO ES DECIR \$24'000.000,00 POR PERJUICIOS MORALES, CONSIDERANDO QUE ES UNA PROPUESTA QUE LOS DEMANDANTES MUY POSIBLEMENTE NO VAN A ACEPTAR, PERO HAY UN FUNDAMENTO DEL PORQUE SE ESTÁ HACIENDO DE ESTA FORMA, EN CASO DE QUE ELLOS NO ACEPTAN SE CONTINÚE CON EL PROCESO.

EL DOCTOR BERRIO, INTERVIENE MANIFESTANDO QUE: EN ESE CASO HAY QUE SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE DIO EL TRIBUNAL Y EN ESE ORDEN PREGUNTA: EL PERITAJE HACE DIFERENCIA EN LO QUE ES EL LOTE DESTINADO A PASTOREO?, O EN LO QUE ES EL LOTE HOY CON LAS CONSTRUCCIONES? CONSIDERANDO QUE LOS DEMANDANTES ESTÁN COBRANDO EL LOTE CON LAS MEJORAS QUE HOY TIENE EL PREDIO. LA DOCTORA BUSTAMANTE, ACLARA QUE DE HECHO EL PERITAJE NO HACE NINGUNA DISTINCIÓN Y DE HECHO EL VALOR AL AÑO 2007 ES DE \$1.200'000.000,00, ASUMIENDO E INCLUYENDO MEJORAS, MIENTRAS QUE A NOSOTROS NOS DIO \$830.000.000,00, ACTUALIZÁNDOLO CON EL IPC Y NADA MÁS, HAY QUE TENER PRESENTE QUE LAS MEJORAS SON DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN EJERCIENDO LA POSESIÓN ALLÍ. A SU TURNO LA DOCTORA SANDRA ROYA, COMENTA QUE EL PREDIO FUE INCORPORADO A ZONA URBANA.

LA DOCTORA ZAIDA GIL, PREGUNTA SI AHÍ HAY UN BARRIO CONSTRUIDO QUIERE DECIR QUE DIERON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN? QUÉ TIPO DE LEGALIZACIÓN TIENE EL BARRIO? QUÉ GESTIONES HA REALIZADO EL DISTRITO CON RELACIÓN AL BARRIO? RESPONDE LA DOCTORA SANDRA ROYA, LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ EN TODO EL TEMA DE LOGRAR LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS, PERO LA SEÑORA TIENE QUE SANEAR PRIMERO, PORQUE ES UNA SUCESIÓN, LO QUE SUCEDIÓ ES QUE HUBO UNA ORDEN DEL JUZGADO DE ENTREGAR EL BIEN AL PROPIETARIO, EL INSPECTOR EN VEZ DE HACER LA DILIGENCIA DE ENTREGA SE DEDICÓ A ESCUCHAR OPOSICIONES Y MIENTRAS ESTO FUE SUCEDIENDO EL BARRIO SE FUE CONSTRUYENDO, CUANDO LOS PROPIETARIOS SE DAN CUENTA LE SOLICITAN AL JUEZ QUE SE MATERIALICE LA ENTREGA, CUANDO EL JUEZ ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA ENTREGA, EL PROBLEMA YA HABÍA CRECIDO.

EL DOCTOR BERRIO, MANIFIESTA QUE SI LA SITUACIÓN ESTABA

[Firma]
35



PUESTA DE ESA FORMA, PORQUE NO LO HIZO EL JUEZ? RESPONDE LA DOCTORA BUSTAMANTE QUE PRECISAMENTE ELLA PASO UN MEMORIAL SOLICITANDO QUE DE OFICIO SE VINCULE A LA RAMA JUDICIAL, PERO SE ESTÁ A LA ESPERA DE QUE EL MAGISTRADO RESUELVA, PORQUE DE HECHO NUNCA SE VINCULÓ Y EN PRINCIPIO LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ES LA ÚNICA DEMANDADA.

LA DOCTORA ZAIDA GIL, MANIFIESTA QUE PROCESALMENTE LA ENTIDAD ES LA ÚNICA QUE ESTÁ RESPONDIENDO POR LA OMISIÓN DEL INSPECTOR, ¿CUÁL ES LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD POR LA OMISIÓN DEL INSPECTOR CON EL PERJUICIO QUE ESTÁN COBRANDO? RESPONDE LA DOCTORA SANDRA ROYA: EL PREDIO NO HA SIDO DESOCUPADO Y LLEVAN 14 AÑOS PROGRAMÁNDOLE DILIGENCIAS CADA TRES MESES.

LA DOCTORA ZAIDA GIL, PREGUNTA POR LA LIQUIDACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA FICHA TÉCNICA, PORQUE LE PARECE QUE SE ESTÁ HABLANDO DE UNA CUANTÍA CONSIDERABLE, LUEGO SE DEBEN DESAGREGAR LOS VALORES, IPC, FECHAS, ES UNA SUGERENCIA RESPETUOSA POR AQUELLO DEL VALOR QUE SE PRETENDE CONCILIAR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN IGUALMENTE LO QUE DIJO EL TRIBUNAL QUE ERA LESIVO PARA EL ESTADO, RECOMIENDA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ QUE SON QUIENES VAN A FIRMAR QUE TENGAN EN CUENTA NO SOLO EL ASPECTO JURÍDICO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN LA FICHA Y QUE DA CUENTA QUE HAY UNA RESPONSABILIDAD EL ESTADO, SINO QUE SE ANEXE UNA LIQUIDACIÓN DE LOS MONTOS QUE PRETENDEN OFRECER AL DEMANDANTE. LA TABLA DE LIQUIDACIÓN LA TIENE LA DOCTORA NATALIA BUSTAMANTE, QUIEN LA ELABORARÁ Y PRESENTARÁ PARA ANEXARLA A LA PRESENTE ACTA.

LA DOCTORA SANDRA ROYA, CONTINUA MANIFESTANDO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LO HASTA AQUÍ EXPUESTO LA ADMINISTRACIÓN SI TIENE QUE PRESENTAR UNA FORMULA DE CONCILIACIÓN Y BUSCAR LLEGAR A UN ACUERDO CON ELLOS, EL PROBLEMA ES QUE SI NO SE CONCILIA, DEMANDAN, HACEN EFECTIVA LA RESTITUCIÓN Y EMPIEZAN A SACAR TODA LA GENTE QUE ACTUALMENTE OCUPA EL PREDIO, GENERÁNDOSE UN PROBLEMA DE ORDEN PÚBLICO. LA DOCTORA BUSTAMANTE SEÑALA QUE NO RESULTA TAN FÁCIL EJECUTAR LA ORDEN DE UN MOMENTO PARA OTRO, PUES ADEMÁS EN EL MOMENTO CURSAN MUCHOS PROCESOS DE PERTENENCIA, PERO IGUALMENTE SE VOLVERÍA UN PROBLEMA DE ORDEN PÚBLICO, PORQUE HABRÍA QUE MATERIALIZAR LA ORDEN DE DESALOJO. LO CIERTO ES QUE LOS DEMANDANTES DEBEN TENER CLARO QUE NO SE LES VA A RECONOCER EL DAÑO EMERGENTE DE NINGUNA CLASE, PORQUE DE HECHO COMPRARLES EL PREDIO ES YA RECONOCER EL DAÑO EMERGENTE, SI SE PUEDE LLEGAR A UN



45

ARREGLO CON ELLOS EN LA CUAL LA ADMINISTRACIÓN SE COMPROMETE CON ELLO, PORQUE ESO NO LO PUEDE HACER SOLAMENTE GOBIERNO, A CONTINUAR CON LA COMPRA DEL PREDIO Y ESO DEPENDE DE QUE SE TITULARICE Y QUE NOSOTROS LE RECONOCEMOS LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE COMO SE DIJO INICIALMENTE SERÍAN EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS MORALES, QUE ELLOS DESISTAN DEL PROCESO, SERÍA LA ÚNICA FORMA DE LLEVAR A CABO LA CONCILIACIÓN.

EL DOCTOR CARO PREGUNTA: SE DEBE PRESENTAR UN FUNDAMENTO CON RELACIÓN A LA CONCILIACIÓN ANTERIOR? O NOSOTROS PODEMOS CAMBIAR POR CAMBIAR? RESPONDE LA DOCTORA SANDRA ROYA, QUE NOSOTROS DEBEMOS PRESENTAR AL TRIBUNAL EL POR QUÉ CAMBIAMOS O MODIFICAMOS NUESTRA POSICIÓN. EL DOCTOR CARO CONSIDERA QUE EN PARTE EL TRIBUNAL ES EL QUE EMITE UNA SERIE DE ELEMENTOS PARA QUE NOSOTROS RECONSIDEREMOS ESA CONCILIACIÓN, ADEMÁS DE ELLOS NOSOTROS TENEMOS OTROS ARGUMENTOS? POR EJEMPLO LA LIQUIDACIÓN?. LA DOCTORA BUSTAMANTE SEÑALA QUE CUANDO SE RECONOCIÓ LA PRIMERA VEZ, SE HIZO COMO UN VALOR GLOBAL, NO HAY UNA CLARIDAD EN LOS VALORES, NO SE DISCRIMINARON, AÑADE EL DOCTOR CARO, ES DECIR LOS \$1.800'000.000,00 QUE CUBRÍAN SUPUESTAMENTE TODA CLASE DE PERJUICIOS, DAÑOS, MAS \$1.100'000.000,00 QUE ES EL VALOR POR LA COMPRA DEL TERRENO, ES DECIR QUE EL TOTAL ESTABA POR \$2.900'000.000,00. LA DOCTORA NATALIA BUSTAMANTE, ACLARA QUE LA NUEVA PROPUESTA QUE SE VA A PRESENTAR SI ESTA FUNDAMENTADA, DESAGREGANDO LOS VALORES, PORQUE SE HIZO LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR DEL PREDIO, DE ACUERDO A LOS ARGUMENTOS INICIALMENTE EXPUESTOS POR ELLA. AGREGA ADEMÁS QUE LA SEÑORA ESTÁ PIDIENDO QUE SE LE PAGUEN TODOS LOS IMPUESTOS QUE DEJÓ DE PAGAR DURANTE 15 AÑOS, PORQUE A ELLA LE LLEGABAN LOS IMPUESTOS, PERO NUNCA LOS PAGÓ; SOLICITA IGUALMENTE QUE SE LE PAGUEN \$780'000.000,00 QUE ES LO QUE LE VA A PAGAR A LOS ABOGADOS, ESE VALOR NO LE CORRESPONDE PAGARLO A LA ADMINISTRACIÓN; SOLICITA IGUALMENTE QUE SE PAGUE EL PERITAJE QUE TUVO QUE ASUMIR PARA PRESENTAR LA DEMANDA, ESE VALOR TAMPOCO TIENE PORQUE CANCELARLO LA ADMINISTRACIÓN, LUEGO, LE PARECE QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE DA EL TRIBUNAL SE TIENE BIEN FUNDAMENTADO LO QUE SE VA A RECONOCER Y EL POR QUÉ SE ESTÁ RECONOCIENDO.

EL DOCTOR CARO PREGUNTA: LOS \$1.100'000.000,00 ES CON BASE EN UN PERITAJE? LA DOCTORA NATALIA BUSTAMANTE, RESPONDE QUE LOS \$1.100'000.000,00 QUE SE RECONOCIERON EN ESE MOMENTO NO ESTABAN CON BASE EN UN PERITAJE, ESTABAN ERA CON BASE EN EL AVALÚO CATASTRAL, PERO EN ESTE MOMENTO EXISTE UN PERITAJE, QUE DICE QUE SON \$1.111'000.000,00. EL DOCTOR CARO, PREGUNTA SI

 36



LA COMPRA DEL TERRENO ES UN ASUNTO QUE TIENE QUE VER CON EL PROCESO? RESPONDE LA DOCTORA SANDRA ROYA, QUE SI SE LLEGA A CONCILIAR HAY QUE TENER DE TODAS FORMAS EL COMPROMISO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE QUE VA A ADQUIRIR EL TERRENO. EL DOCTOR CARO, ENTIENDE QUE LA COMPRA DEL TERRENO ES NECESARIA PARA RESOLVER EL PROBLEMA Y QUE DE TODAS FORMAS SE VENÍA HACIENDO, PERO QUE NO ES UN ASUNTO QUE NOS COMPETA A NOSOTROS DIRECTAMENTE. LUEGO NOSOTROS ESTAMOS DISCUTIENDO EN ESTE ESCENARIO SOLAMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA OMISIÓN DEL INSPECTOR DE POLICÍA. LA DOCTORA NATALIA BASTAMENTE, SEÑALA QUE LA SUMATORIA TOTAL A RECONOCER SERÍA POR \$470'000.000,00.

LA DOCTORA SANDRA ROYA, QUE ESE 50% PODRÍA LLEGAR A SER MENOS O MÁS, PUES NO SE SABE A CIENCIA CIERTA CUANTO PUEDE ESTAR COSTANDO EN LA SABANA ALQUILAR PREDIO PARA PASTOREO. LA DOCTORA NATALIA BUSTAMANTE, SEÑALA QUE NO ENCONTRÓ NINGUNA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE CUANTO CUESTA EL ARRIENDO PARA PREDIOS DE ENGORDE, LO ÚNICO QUE ENCONTRÓ FUE SOBRE ARRENDAMIENTO COMERCIAL., COMO POR VÍA DE NEGOCIACIÓN SE PODRÍA PROPONER ESE VALOR.

LA DOCTORA SANDRA ROYA, PROPONE: QUE SE HAGA UNA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN, PARA INFORMARLE A LOS DEMANDANTES QUE EL COMITÉ APROBÓ REALIZAR PROPUESTA DE CONCILIACIÓN, QUE SE ESTÁ ELABORANDO LA PROPUESTA Y MIENTRAS TANTO LO QUE SE HARÁ ES SOPORTAR LA PROPUESTA PARA QUE IGUAL NO VAYA A LLEGAR AL TRIBUNAL Y NO SE APRUEBE. EL DOCTOR BERRIO, MANIFIESTA QUE SE ELABORE DICHA PROPUESTA EN MESA DE TRABAJO INVITANDO A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR A PLANEACIÓN DISTRITAL, ACUDIENDO AL IDU PARA QUE ASESORE SOBRE EL TEMA, ELLOS SON TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN ESO. EL DOCTOR CARO COMENTA, QUE EL IDU TIENE UNA DEPENDENCIA, DEDICADA ESPECIALMENTE A LA COMPRA DE TERRENOS DE ESA CLASE, Y LA OTRA ENTIDAD ES LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, QUE IGUALMENTE CUENTA CON OTRA DEPENDENCIA MUY GRANDE DE COMPRA DE ACTIVOS, DONDE ELLOS TRABAJAN ESA CLASE DE PREDIOS RURALES, ENTONCES LA PROPUESTA SERÍA OFICIARLES PARA VER EN QUE NOS PUEDEN ASESORAR, Y RESPONDER EN ESA FORMA A LOS DEMANDANTES QUE CON BASE EN UNA SERIE DE ESTUDIOS Y TENIENDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL NOSOTROS HAREMOS UNA PROPUESTA. UNA VEZ ELABORADA LA PROPUESTA LA DEBEN TRAER A COMITÉ PARA APROBACIÓN.

DECISIÓN

SE HARÁ REUNIÓN EN QUINCE (15) DÍAS, SIEMPRE Y CUANDO EL IDU Y



46

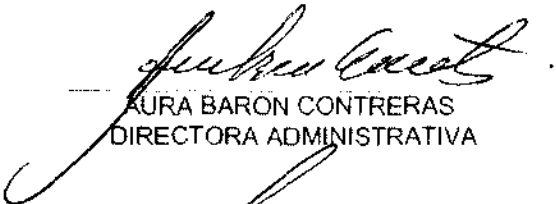
EL ACUEDUCTO, CONTESTEN O BRINDEN LA ASESORIA QUE SE REQUIERE SOBRE EL TEMA. IGUALMENTE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ POR UNANIMIDAD DECIDEN QUE SE PRESENTARÁ UNA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN A LOS DEMANDANTES CON BASE EN LOS ESTUDIOS ADELANTADOS Y TENIENDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL TRIBUNAL. SE HARÁ LA LIQUIDACIÓN A QUE HAYA LUGAR.

Siendo las 09:45 AM y habiendo agotado el orden del día propuesto para la presente sesión del Comité, se da por terminada la misma.

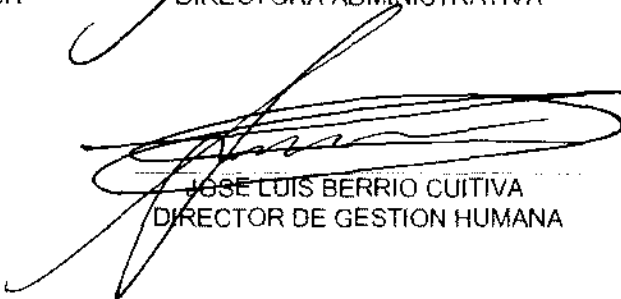
La presente acta se discutió y aprobó en sesión del Comité de Conciliación, sus miembros la suscriben en constancia de aprobación a los 16 días del mes de Marzo de 2009



ANTONIO MIGUEL CARÓ ROJAS
SUBSECRETARIO DE PLANEACION
Y GESTION



AURA BARÓN CONTRERAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



JAIRO JOSE GARCIA VILLA
DIRECTOR DE APOYO DE
LOCALIDADES

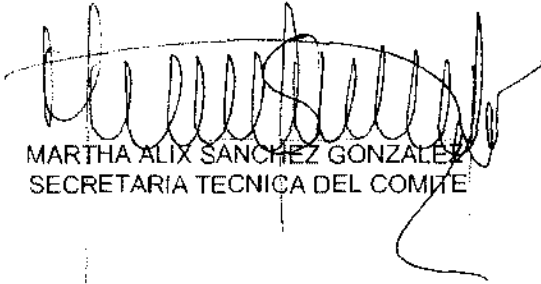
JOSE LUIS BERRIO CUITIVA
DIRECTOR DE GESTION HUMANA



LUZ ESPERANZA FORERO DAZA
JEFE OFICINA DE CONTROL
INTERNO



MARIA CECILIA GAITAN ROZO
DIRECTORA FINANCIERA



MARTHA ALIX SANCHEZ GONZALEZ
SECRETARIA TECNICA DEL COMITE



SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

37